

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO No. 587-E-2012

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil doce.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), determina que esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad vigentes en El Salvador, en las leyes que rigen dicho sector y sus reglamentos, así como para conocer del incumplimiento de las mismas.

Además, el artículo 5 letra c) de la referida Ley establece como atribución de la SIGET dictar normas y estándares técnicos aplicables al sector de electricidad.

- II. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de Electricidad los cargos por el uso de la red de distribución, estarán sujetos a la regulación y aprobación y regulación por parte de SIGET.

En ese sentido, el artículo 78 de la mencionada Ley determina que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica, de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta.

Además, el Art. 67 de dicha Ley señala que el método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de distribución, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

“ ”

- a) *Los cargos se basarán en el cálculo de los costos medios de inversión, operación y mantenimiento de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada.*

Dichos costos medios no incluirán costos de mercadeo, comercialización y demás servicios al usuario final.

Como costo de inversión se utilizará la anualidad del valor nuevo de reemplazo de una red de distribución eficiente dimensionada al mercado. La anualidad será calculada considerando la vida útil típica de instalaciones de distribución y la tasa de descuento real definida en la presente Ley para tal efecto.

Como costos de operación y mantenimiento se utilizarán los costos anuales de operación, considerando costos locales y estándares internacionales de eficiencia, pérdidas medias de distribución en potencia y energía y el valor esperado de las compensaciones por fallas correspondientes a una red de distribución dimensionada y operada eficientemente, cuyos límites de compensación y pérdidas eléctricas serán establecidos por la SIGET;

- b) *Los cargos para la mediana y gran demanda serán calculados con base a la potencia entregada por nivel de tensión, sin considerar la energía a suministrar. En el caso de aquellos usuarios correspondientes a la categoría tarifaria de pequeña demanda, el cargo por distribución se establecerá únicamente en función de la energía demandada o consumida;*
- c) *Si el distribuidor hubiese recibido subsidios, subvenciones o donaciones para la expansión y ampliación de su red, se deberá excluir del valor nuevo de reemplazo, el valor de dichas aportaciones. Este ajuste se efectuará con base en la vida útil típica de las instalaciones y la tasa de descuento establecida en la presente Ley para este efecto.”””*

Por su parte, los artículos 87 y 89 del Reglamento de dicha Ley, establecen que dicho pliego tarifario deberá ser presentado a la SIGET, a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año y a más tardar el uno de diciembre de cada año, la SIGET emitirá el Acuerdo por medio del cual se fijarán los pliegos tarifarios aplicables al suministro de energía eléctrica durante el año calendario inmediato siguiente.

- III. Mediante el Acuerdo No. N 1-2004 de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, la SIGET emitió el “PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS PARA LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES”, el cual tiene por objeto establecer un proceso formal y completo de consulta que permita la elaboración participativa de las normas que apruebe la SIGET, aplicables a los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

El artículo 3 del mencionado Acuerdo establece que los procedimientos de consulta pueden asumir dos modalidades: a) el procedimiento básico; y b) el procedimiento con participación pública y foro de consulta; siendo facultad de la SIGET determinar la modalidad a seguir, atendiendo a la importancia, repercusión o alcance de los efectos de la norma a ser emitida.

Por su parte, el artículo 5 del citado Acuerdo, dispone que el procedimiento de consulta se iniciará mediante acuerdo expreso de la SIGET, de oficio o a solicitud de parte interesada; en el cual se establecerá la modalidad del procedimiento a seguir, identificará de manera clara la naturaleza y alcance de la norma a ser adoptada, y designará la unidad o unidades encargadas de elaborar el documento de consulta.

- IV. Por medio del Acuerdo No. 397-E-2012 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce, se inició el Procedimiento de Consulta y Elaboración Participativa de Normas para los Sectores de Electricidad y Telecomunicaciones, mediante la modalidad de procedimiento básico del documento denominado “PROYECTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN””” junto con sus anexos.

- V. En el marco de lo antes expuesto, durante el procedimiento en mención, se recibieron las observaciones y comentarios de las instituciones y empresas siguientes:

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

- a. DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR
- b. EDESAL, S.A. DE C.V.
- c. B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. DE C.V.
- d. DELSUR, S.A. DE C.V.
- e. CAESS, S.A. DE C.V.
- f. AES CLESA Y CÍA, S. EN C. DE C.V.
- g. EEO, S.A. DE C.V.
- h. DEUSEM S.A. DE C.V.

Asimismo, se recibieron observaciones del señor Ulises Antonio Jovel, en su carácter personal.

- VI. En cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 397-E-2012, el Comité para la Elaboración de un Informe de los comentarios al PROYECTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN (el Comité), integrado por un Asesor Técnico de la Superintendencia así como por funcionarios del Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Electricidad y de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Institución, analizaron las observaciones presentadas por los participantes y emitieron el informe correspondiente, el cual se adjunta en formato electrónico como Anexo B del presente acuerdo.
- VII. Tomando en cuenta el informe relacionado en el romano VI que antecede, esta Superintendencia considera procedente aprobar las "NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN" y sus Anexos, en los términos expuestos por el Comité en el referido documento.

POR TANTO, con fundamento en las disposiciones citadas, esta Superintendencia ACUERDA:

- a) Aprobar de conformidad con el texto contenido en el Anexo A del presente acuerdo, las "NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN", junto con los siguientes anexos:

ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

ANEXO 2. MANUAL PARA OPTIMIZACIÓN DE CIRCUITOS DE BAJA TENSIÓN POR MUESTREO

ANEXO 3. METODOLOGÍA PARA AUDITAR Y AJUSTAR LAS CANTIDADES DE LAS INSTALACIONES INFORMADAS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

ANEXO 4. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DEL CARGO DE DISTRIBUCIÓN Y CARGO DE COMERCIALIZACIÓN A DISTRIBUIDORES QUE LO SOLICITAN POR PRIMERA VEZ

ANEXO 5. CÁLCULO DE INDICADORES DE COSTOS EFICIENTES Y FACTOR DE ECONOMÍA DE ESCALA

b) Notifíquese y publíquese el presente acuerdo, junto con los anexos que se detallan a continuación, los cuales forman parte integrante del mismo:

- Anexo A “NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN” y su Anexos; y.
- Anexo B Informe de los comentarios al PROYECTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL CARGO POR EL USO DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN Y DEL CARGO DE COMERCIALIZACIÓN.



SIGET

Luis Eduardo Méndez M.
Superintendente